



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00916
RADICADO N° 2023-00355-00

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LUISA FERNANDA IBARRA ZULETA en contra de PROENSALUD, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 23 de noviembre de 2023, el sindicato demandado arribó escrito de contestación, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, el sindicato PROENSALUD se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda.

Se reconoce personería para la representación de PROENSALUD al Dr. JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA portador de la T.P 262.446 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los

apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al sindicato PROENSALUD.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de PROENSALUD.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de PROENSALUD al Dr. JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA portador de la T.P 262.446 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 206

Hoy 6 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1f9c993c5b58fb96a99c6b2dc7fb318f6f2f4d3724286366ce3ab9055376e5**

Documento generado en 05/12/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>